

Dirección General de Autotransporte Federal

Oficio No. 4.2.-

407 /21

Ciudad de México a 25 de marzo de 2021

Lic. Alfonso Guatl Rojo Sánchez
Director General de Normas y Secretariado Ejecutivo de la
Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
P r e s e n t e

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 88 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de Revisión Sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el Informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, le comunico lo siguiente:

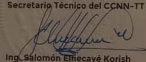
Por este medio, y del resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se le notifica para dar continuidad a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016**, la cual entró en vigor el 28 de marzo de ese mismo año, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que de la sesión celebrada el pasado 23 de marzo de 2021, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), acordó aprobar por unanimidad el resultado del Informe de la Revisión Sistemática, para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, se solicita la publicación del Informe de la Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con los artículos antes citados.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General y
Secretario Técnico del CCNN-TT



Ing. Salomón Elhecaré Korish

C.c.p. Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel. - Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.
Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz. - Director General Adjunto de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte y Secretario de Actas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Elaboró: Lic. Joshua Cruz Camacho.

Revisó: Ing. Silvia Abundiz Villagómez

Vó. Bo. Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz

1856



Dirección General de
Normas

29 Marzo 2021

Oficialía de
Partes

RECIBIDO





Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y
Especificaciones Técnicas y de
Seguridad en el Autotransporte
Dirección de Normatividad
Subdirección de Normas de vehículos
de autotransporte

informe revisión sistemática ***NOM-019-SCT2/2015***

Introducción

El 27 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la NOM-019-SCT2/2015, *“Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos”*, mediante la cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) establece las disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.

Dicha Norma establece como Objetivo y Campo de Aplicación, lo siguiente:

- **Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas y disposiciones generales para garantizar la limpieza y, en su caso, control de remanentes y manejo de residuos peligrosos generados, en las unidades vehiculares que transportan sustancias, materiales y/o residuos peligrosos por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como indicar los requisitos que deben cumplir las Unidades de Verificación y la información que deberá contener el Documento que acredite la Limpieza y Control de remanentes.
- **Campo de aplicación:** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, autotransportistas, destinatarios y responsables de los Centros de Limpieza de unidades vehiculares utilizadas para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, así como para las Unidades de Verificación con injerencia.

Esta Norma establece las especificaciones para el lavado de las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos de forma interna y externa, así como que se tenga control de los remanentes y aguas que resulten del lavado y descontaminación de dichas unidades. Lo anterior conllevará beneficios tales como el garantizar la seguridad de los autotransportistas, expedidores, población en general y el medio ambiente ante diversos escenarios como son:

1. Cuando existiera incompatibilidad del remanente de los materiales o residuos y futuras sustancias a transportar;
2. Cuando se realicen reparación del contenedor o tanque;
3. Cuando por cuestiones de su contratación, requiera transportar diferentes productos peligrosos.
4. Cuando se realicen adaptaciones de los sistemas o accesorios en el interior de la unidad, que represente potencial riesgo de daño a la salud o de contaminación al medio ambiente;



5. Cuando se requiera limpieza como consecuencia de un accidente y/o para evitar contaminación en la carga;
6. Para dar de baja una unidad.
7. Cuando lo determinen el expedidor, transportista o destinatario.
8. Previo a la realización de pruebas de integridad de autotanques.

Diagnóstico

Actualmente, existe una flota de autotransporte de carga de sustancias, materiales y residuos peligrosos de 116,327 unidades (motriz y arrastre) según la Estadística Básica de 2019 de la SCT, las cuales, para el caso de remolques, deben de contar con limpieza interna y o externa en alguna fase de su vida útil. Sin embargo, en la actualidad no existe demanda para la instalación de los centros de lavado o descontaminación de unidades utilizadas para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, debido a que no se ha exigido, particularmente, la verificación de los autotanques.

En efecto, no se cuenta con un Centro de Limpieza con Registro ante la Secretaría, lo que hace suponer que aquellos que realizan la limpieza de sus vehículos lo llevan a cabo, presumiblemente, sin observar la totalidad de la Norma que nos ocupa.

No obstante, se mantiene el interés de esta Autoridad en normar y vigilar el lavado y descontaminación de los vehículos del transporte de carga, así como llevar a cabo el seguimiento y control de las disposiciones y manejo de los materiales peligrosos y las aguas contaminadas resultado del propio lavado, mejorando de esta manera las condiciones ambientales y de salud a nivel nacional. Lo anterior debido a que se observa que la Norma ofrece condiciones de seguridad en las operaciones de lavado y manejo de residuos resultantes.

Cabe mencionar que esta Secretaría, está realizando gestiones orientado a la publicación de un Aviso para iniciar la verificación de autotanques de baja presión, particular e inicialmente los que transportan combustibles, por lo que se estima conveniente continuar con la vigencia de este instrumento normativo.

Actualmente, existen dos solicitudes para operar como Centro de Limpieza, mismas que no han sido resueltas, derivado principalmente ante la falta de capacitación especializada, a efecto de corroborar el cumplimiento de los requisitos normativos, los cuales se indican a continuación:

- NOM-020-SCT2/1995 Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicada en el DOF el 17 de noviembre de 1997.
- PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995 Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, numeral 6.3 Requerimientos mínimos para la verificación y pruebas, que dice: “Previo al inicio de la inspección y pruebas, se deberá constatar, que el autotanque haya sido lavado y descontaminado (que esté limpio y desgasificado).



- Debiendo presentar su certificado de limpieza y descontaminación, o bien la Unidad de Verificación podrá realizar la limpieza y descontaminación como una medida de seguridad preventiva, de conformidad a la NOM-019-SCT2/2015, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.
- NOM-057-SCT2/2003 “Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT331”, numeral 6.1.16., que dice: “Todo autotankes o tanque sobre chasis en uso, deberá presentar su certificado de limpieza y descontaminación para la realización de verificación y las pruebas de integridad, conforme a la NOM-019-SCT2/2015”, publicada en el DOF el 26 de enero de 2004.

Impactos o beneficios: Como se ha precisado, con la regulación se incrementa la seguridad de los autotankes que circulan por los caminos de jurisdicción federal porque esta Norma esta correlacionada con la NOM-020 SCT2/1995 que dentro del su procedimiento de evaluación de la conformidad exige el certificado que acredite la limpieza de los autotankes, una vez que se hagan exigibles las pruebas de integridad a dichos vehículos.

Asimismo, la regulación prevé distintas medidas de seguridad y protección a los operarios que realizarán las labores de limpieza, aspectos de infraestructura mínima, en especial sobre la disposición de residuos provenientes de las acciones de la propia limpieza.

Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cualitativos:

Actualmente, existen diversos materiales peligrosos, por lo que no se tiene la capacidad instalada, para atender la demanda de las diferentes unidades que los transportan, en un solo centro de limpieza, debido a la incompatibilidad entre residuos y el tratamiento especial que debe tener cada uno. De esta manera, es necesario que los centros de limpieza realicen sus planes de trabajo, indicando de cuáles sustancias tienen la capacidad de realizar la gestión de residuos, atendiendo a la prevención, así como el peligro intrínseco de los mismos y aseguren prácticas de gestión ambientalmente adecuadas.

Datos cuantitativos:

Flota de Materiales peligrosos: 116,327 unidades que representa el 10.58% del transporte de carga en 2019.

Número de Centros de Limpieza Registrados ante la SCT: CERO.

Número de solicitudes para obtener Registro como Centro de Limpieza: DOS.

Ubicación:

1. Avenida Promoción 345, Zona Industrial Primera Sección, C.P. 78395 San Luis, S.L.P.



2. Carr. Coatzacoalcos-Villahermosa Km 12, Esq. Ocampo, Lote 3 Mza. 5, Ejido 5 de Mayo, Coatzacoalcos Veracruz, C.P. 96400

Se destaca que ambas solicitudes van orientadas a la limpieza de sus propias unidades; es decir, no prestarían servicios a terceros.

Conclusiones

El transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos (mercancías peligrosas), es inherente a cualquier sociedad con desarrollo tecnológico. En la actualidad, México cuenta con un amplio número de empresas que transportan mercancías peligrosas en donde se utilizan diferentes configuraciones y tipos de camiones y autotanques; por lo que de no cumplir con las disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de mercancías peligrosas en las unidades que las transportan, los efectos afectarían de manera significativa, en cuanto a la accidentabilidad, salud y medio ambiente se refiere, por lo que esta Secretaría estima conveniente continuar con la vigencia de esta Norma para un adecuado manejo y gestión de las mercancías peligrosas, con el fin de reducir los riesgos tanto de accidentes como de enfermedades, cumpliendo con las normas establecidas, tales como, la NOM-020-SCT2/1995 su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, así como la NOM-057-SCT2/2003.

Por lo anterior, se concluye que la NOM-019-SCT2/2015, *“Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos”*, es el instrumento normativo idóneo que establece las disposiciones generales para efectuar el lavado y descontaminación de las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos, así como un adecuado control de los remanentes que persisten después de la descarga de las unidades, con métodos que contribuyen a la reducción de contaminantes ambientales derivados de las actividades propias de este tipo de transporte.

Lo anterior, resulta también de la necesidad imperante de contar con una normatividad que establezca las especificaciones mínimas para garantizar la integridad física de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

Por todo lo anterior, las acciones regulatorias propuestas se consideran suficientes para minimizar o mitigar el riesgo derivado del desarrollo de las mencionadas actividades, en virtud de que las mismas se establecen en función de las mejores prácticas que protegen en todo momento la integridad física de las personas y el medio ambiente.

Finalmente, como ya se ha precisado, a través de esta NOM se coadyuva al cumplimiento obligatorio de las normas NOM-057-SCT2/2003 y NOM-020-SCT2/1995 y sus respectivos Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Por ello, es necesario que la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015 *“Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos*



peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos”, continúe con su vigencia.

En este orden de ideas, se notificará el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de esta revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente y se solicite la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad; lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.